Medellín, 5 de mayo de 2026

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
REGIONAL ANTIOQUIA
Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
Medellín, Antioquia

REITERACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE CONTRATACIÓN No. ICBF-SAMC-001-2026-ANT

"PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF - REGIONAL ANTIOQUIA"

I. FUNDAMENTO JURÍDICO – CAUSAL DE RECHAZO APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivos del presente proceso de selección, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO, literal O, dispone de manera expresa y taxativa lo siguiente:

> ***"O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial."***

Asimismo, el numeral 1.15 señala en su parte final:

> ***"K. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en el acto administrativo de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el Proceso de Contratación."***

Adicionalmente, el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones establece con claridad que el valor de cada uno de los ítems previstos para la ejecución de las obras no podrá ser superior al 100% del valor definido por la Entidad en los precios techo oficiales.

Es fundamental precisar que **el precio techo real del ítem 1.26** – "Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal" – es de **$219.288 por UND**, según consta en el documento **"04. ESTUDIO DEL SECTOR ADECUACIÓN CZ SUR ORIENTE"** y en el **"ANEXO 4.3 PRECIO TECHO DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO"**, los cuales hacen parte integral de los documentos del proceso y constituyen ley para las partes.

El valor de $436.969 consignado en el Formulario 1 publicado corresponde a un error que fue advertido por el suscrito durante el proceso de observaciones, y que la Entidad reconoció implícitamente al publicar una versión corregida del presupuesto antes del cierre. Sin embargo, el error persiste en la columna de precios techo del formulario definitivo, lo que era responsabilidad verificar por parte de los proponentes en los documentos del proceso de forma íntegra.

En consecuencia, **cualquier precio unitario ofertado para el ítem 1.26 que supere los $219.288/UND** configura de manera objetiva e insubsanable la **CAUSAL DE RECHAZO prevista en el literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones**, sin que exista discrecionalidad alguna por parte de la Entidad para no aplicarla, en virtud del principio de legalidad y del principio de selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

II. INCUMPLIMIENTO VERIFICADO EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

Habiendo revisado de manera detallada cada una de las propuestas económicas presentadas por los oferentes participantes en el proceso, se evidencia que NUEVE (9) proponentes superaron el precio techo real del ítem 1.26, incurriendo de pleno derecho en la causal de rechazo ya referida. A continuación, se detalla cada caso:

1. CONSORCIO VENTURA & CO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO

1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$417.065,06**	$834.130

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

2. CONSTRUFORMA INGENIERIA S.A.S.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$422.112**	$844.224

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

3. INCOVILLANOS SAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$412.717,00**	$825.434

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

4. INGEBLAR SAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$411.406,31**	$822.813

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

5. INGEVILL S.A.S.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$395.675,00**	$791.350

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

6. IOC FR SAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$417.043**	$834.086
2.34	Mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor marca Schindler, modelo Andino.	GL	1	$1.900.000	$9.500.000	**Supera precio techo**	—

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

7. SAMAGA PROYECTOS S.A.S.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$421.326**	$842.652

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

8. VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$421.981**	$843.962

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

9. ZILL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$219.288	$438.576	**$423.800,00**	$847.600

CONCLUSIÓN: El proponente supera el precio techo establecido en los documentos del proceso para el ítem indicado, configurando CAUSAL DE RECHAZO conforme al literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.

III. CUADRO RESUMEN DE PROPONENTES EN CAUSAL DE RECHAZO

No.	PROPONENTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO ÍTEM 1.26	PRECIO TECHO REAL ÍTEM 1.26
1	**CONSORCIO VENTURA & CO.**	**$417.065,06**	$219.288
2	**CONSTRUFORMA INGENIERIA S.A.S.**	**$422.112**	$219.288
3	**INCOVILLANOS SAS**	**$412.717,00**	$219.288
4	**INGEBLAR SAS**	**$411.406,31**	$219.288
5	**INGEVILL S.A.S.**	**$395.675,00**	$219.288
6	**IOC FR SAS**	**$417.043**	$219.288
7	**SAMAGA PROYECTOS S.A.S.**	**$421.326**	$219.288
8	**VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS**	**$421.981**	$219.288
9	**ZILL**	**$423.800,00**	$219.288

IV. OBSERVACIONES ADICIONALES – SEGUNDA EVALUACIÓN

Adicionalmente, y con preocupación, se pone en conocimiento de la Entidad lo siguiente:

a) IOC FR SAS: El oferente INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES FR S.A.S. presentó un Formulario de Presupuesto Oficial que **no corresponde al publicado por la Entidad en su versión actualizada**. El formulario presentado contiene cantidades diferentes a las establecidas por la Entidad, específicamente en el ítem 1.31 (316 m² vs. 300 m² ofertados) y en el ítem 2.34. Esto constituye la causal de rechazo prevista en el **literal M del numeral 1.15 del Pliego**: *"Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1."*

b) VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS: El proponente presentó su propuesta económica en formato PDF, contraviniendo lo expresamente dispuesto en las instrucciones del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, que ordena presentar la propuesta económica en archivo Excel. Esto puede configurar incumplimiento de las condiciones de presentación establecidas por la Entidad.

c) Mensajes de subsanación no publicados: Se solicita a la Entidad hacer públicos en la plataforma SECOP II la totalidad de los mensajes de subsanación enviados por los proponentes, con indicación de fecha y hora, de conformidad con el principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Los proponentes tienen el derecho de verificar que las subsanaciones se realizaron dentro del plazo establecido y en debida forma.

V. PETICIÓN CONCRETA

Con base en los anteriores argumentos, fácticos y jurídicos, el suscrito en su calidad de Representante Legal de INTERCONSTRUCOL SAS, respetuosamente solicita a la Entidad:

1. RECHAZAR las ofertas de los nueve (9) proponentes identificados en el presente documento, por cuanto superaron el precio techo real del ítem 1.26 establecido en los documentos del proceso, configurando de manera objetiva la causal de rechazo prevista en el literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivos.
2. RECHAZAR la propuesta de IOC FR SAS por presentar un formulario con cantidades diferentes a las establecidas por la Entidad, configurando la causal de rechazo del literal M del numeral 1.15.
3. PRONUNCIARSE de manera expresa sobre las observaciones presentadas oportunamente por el suscrito, las cuales no fueron atendidas en el segundo informe de evaluación, vulnerando el principio de transparencia y el derecho de contradicción.
4. PUBLICAR en SECOP II la totalidad de los mensajes de subsanación y sus respuestas, garantizando el principio de publicidad y el derecho de los proponentes a ejercer el control del proceso.

La Entidad debe actuar con plena objetividad y transparencia, aplicando de manera uniforme a todos los proponentes las condiciones establecidas en el Pliego, que constituyen ley para las partes. La no aplicación de las causales de rechazo en los casos verificados comprometería los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

FUNDAMENTO JURIDICO

El pliego de condiciones constituye la “ley del proceso” y, por tanto, tiene fuerza vinculante tanto para los oferentes como para la entidad estatal, en virtud de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo 24 y el artículo 30 de la misma norma, la entidad debe garantizar que la selección se realice con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas, lo que implica que:

- El comité evaluador no puede apartarse del pliego de condiciones.
- La evaluación debe ser objetiva, verificable y conforme a los criterios definidos previamente.
- Cualquier actuación contraria configura una posible vulneración al principio de selección objetiva.

En ese sentido:

- El oferente tiene el deber de estructurar su propuesta conforme a dichos límites.
- Si un proponente los supera o desconoce, se configura una causal de rechazo objetiva, siempre que así esté prevista en el pliego.
- No es válido que, en etapa de evaluación, la entidad flexibilice o ignore esta condición, pues violaría la regla de igualdad entre oferentes.

Además, conforme al principio de planeación, los oferentes debieron:

- Formular observaciones al pliego en su momento oportuno (etapa precontractual).
- No es procedente alegar posteriormente confusión o ambigüedad si no fue advertida oportunamente.

Responsabilidad del comité evaluador y del ordenador del gasto

- El comité evaluador tiene una función técnica y objetiva, pero la decisión final recae en el ordenador del gasto (representante legal o nominador del proceso).

Si el comité:

- Omite aplicar una causal de rechazo clara, o Pretende habilitar ofertas que incumplen el pliego se podría configurar responsabilidad bajo la Ley 734 de 2002 (régimen disciplinario) y eventualmente responsabilidad fiscal conforme a la Ley 610 de 2000.

En este escenario, el ordenador del gasto:

- Tiene la obligación de corregir la actuación del comité evaluador,
- Y debe garantizar que la adjudicación se ajuste estrictamente al pliego.

Atentamente,



FREDY M. SANABRIA PINTO
Representante Legal – INTERCONSTRUCOL SAS
Cel. 3142549080

DOCUMENTO DE RESPUESTA LAS INQUIETUDES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO ICBF-CMA-001-2026-ANT

Observaciones: **INTERCONSTRUCOL SAS**

Referencia de mensaje: **CO1.MSG.9380820**

Observaciones:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO – CAUSAL DE RECHAZO APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivos del presente proceso de selección, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO, literal O, dispone de manera expresa y taxativa lo siguiente:

> ***"O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial."***

Asimismo, el numeral 1.15 señala en su parte final:

> ***"K. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en el acto administrativo de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el Proceso de Contratación."***

Adicionalmente, el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones establece con claridad que el valor de cada uno de los ítems previstos para la ejecución de las obras no podrá ser superior al 100% del valor definido por la Entidad en los precios techo oficiales.

Es fundamental precisar que **el precio techo real del ítem 1.26** – "Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=1¼", en acero inoxidable fija vertical y horizontal" – es de **$219.288 por UND**, según consta en el documento **"04. ESTUDIO DEL SECTOR ADECUACIÓN CZ SUR ORIENTE"** y en el **"ANEXO 4.3 PRECIO TECHO DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO"**, los cuales hacen parte integral de los documentos del proceso y constituyen ley para las partes.

El valor de $436.969 consignado en el Formulario 1 publicado corresponde a un error que fue advertido por el suscrito durante el proceso de observaciones, y que la Entidad reconoció implícitamente al publicar una versión corregida del presupuesto antes del cierre. Sin embargo, el error persiste en la columna de precios techo del formulario definitivo, lo que era responsabilidad verificar por parte de los proponentes en los documentos del proceso de forma íntegra.

En consecuencia, **cualquier precio unitario ofertado para el ítem 1.26 que supere los $219.288/UND** configura de manera objetiva e insubsanable la **CAUSAL DE RECHAZO prevista en el literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones**, sin que exista discrecionalidad alguna por parte de la Entidad para no aplicarla, en virtud del principio de legalidad y del principio de selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

II. INCUMPLIMIENTO VERIFICADO EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

Habiendo revisado de manera detallada cada una de las propuestas económicas presentadas por los oferentes participantes en el proceso, se evidencia que NUEVE (9) proponentes superaron el precio techo real del ítem 1.26, incurriendo de pleno derecho en la causal de rechazo ya referida. A continuación, se detalla cada caso:

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite señalar que, una vez realizada la revisión integral de las cinco (5) propuestas habilitadas de las diez (10) propuestas presentadas en el marco del proceso de selección, se constató que ninguna de ellas supera los valores unitarios techo establecidos en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial – v2.xlsx,

el cual hace parte integral de los documentos definitivos del proceso. Dicho formulario fue ajustado mediante la Adenda No. 02, publicada oportunamente, constituyéndose así en el referente oficial, vigente y vinculante para la estructuración de las ofertas económicas por parte de todos los proponentes.

En relación con el ítem 1.26 – "Suministro e instalación barra de agarre antideslizante…", la Entidad evidenció una diferencia frente a la fuente técnica y la información base proveniente del Anexo 4.3 – Precio Techo Dirección de Abastecimiento. No obstante, es preciso indicar que el valor consignado en el Formulario 1 presupuesto oficial V2 corregido corresponde al único dato oficial puesto a disposición de los oferentes al momento de estructurar sus propuestas. Adicionalmente, se resalta que, dentro de las observaciones formuladas en la etapa correspondiente, no se solicitó de manera expresa la corrección de este ítem en particular.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que todos los oferentes estructuraron sus propuestas económicas con base en el mismo documento oficial, lo que garantiza condiciones de igualdad y transparencia dentro del proceso. Por lo tanto, el análisis de cumplimiento frente a los precios techo debe realizarse con base en el Formulario 1 vigente, respecto del cual se evidencia que ninguna propuesta supera los valores unitarios allí establecidos, razón por la cual no se configura la causal de rechazo prevista en el literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, se verificó que ninguna de las ofertas excede el presupuesto oficial total estimado de $1.350.000.000, dando cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el literal K del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones. En consecuencia, no existe mérito para proceder con el rechazo de las propuestas en los términos solicitados por el observante.

Finalmente, la Entidad considera que la diferencia identificada corresponde a una inconsistencia en la información suministrada, la cual fue común a todos los oferentes y no atribuible a ninguno en particular. En tal medida, aplicar una causal de rechazo con fundamento en dicha situación afectaría los principios de selección objetiva, igualdad y buena fe, al trasladar a los proponentes las consecuencias de un aspecto no imputable a ellos. Por lo anterior, la Entidad mantiene la validez de las ofertas presentadas y continuará el proceso conforme a lo establecido en los documentos definitivos.

Observaciones adicionales:

a) IOC FR SAS: El oferente INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES FR S.A.S. presentó un Formulario de Presupuesto Oficial que no corresponde al publicado por la Entidad en su versión actualizada. El formulario presentado contiene cantidades diferentes a las establecidas por la Entidad, específicamente en el ítem 1.31 (316 m² vs. 300 m² ofertados) y en el ítem 2.34. Esto constituye la causal de rechazo prevista en el literal M del numeral 1.15 del Pliego: "Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1."

RESPUESTA: Se verificó la propuesta económica presentada por el mencionado oferente y se evidenció que la misma no fue diligenciada en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial – v2.xlsx,

correspondiente a la versión oficial y vigente del proceso, publicada mediante la Adenda No. 02. Por el contrario, el oferente presentó su oferta utilizando una versión anterior del formulario (v1), la cual no incorporaba las modificaciones efectuadas por la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior, se identificaron inconsistencias en las cantidades de algunos ítems frente a las establecidas en el presupuesto oficial vigente, particularmente en los ítems 1.31 y 2.34, lo cual implica una divergencia respecto de las condiciones uniformes definidas para todos los proponentes.

En este sentido, la situación descrita configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, literal U, que establece: *"Presentar más de una oferta económica con valores distintos o que no se presente conforme con las condiciones establecidas en el numeral 2.6 Elaboración y presentación de la oferta".*

Lo anterior, en la medida en que la oferta económica no se ajusta a las condiciones formales y documentales exigidas por la Entidad, al no haber sido presentada en el formato oficial vigente dispuesto para tal fin.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la propuesta no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, la misma no fue objeto de evaluación dentro de los criterios de calificación, asignación de puntaje y factores de desempate, al incurrir en una causal de rechazo de carácter objetivo.

b) VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS: El proponente presentó su propuesta económica en formato PDF, contraviniendo lo expresamente dispuesto en las instrucciones del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, que ordena presentar la propuesta económica en archivo Excel. Esto puede configurar incumplimiento de las condiciones de presentación establecidas por la Entidad.

RESPUESTA: La Entidad se permite indicar que, una vez revisada la propuesta económica, se constató que el oferente sí diligenció el Formulario 1 – Presupuesto Oficial – v2.xlsx, correspondiente al formato oficial y vigente establecido por la Entidad para la presentación de la oferta económica.

Ahora bien, si bien el oferente allegó dicho formulario en formato PDF, es preciso señalar que la información contenida corresponde íntegramente al formato oficial exigido, manteniendo la estructura, ítems, cantidades y valores definidos por la Entidad. En ese sentido, no se evidencia alteración, modificación o inconsistencia en los elementos sustanciales del formulario.

Adicionalmente, se verificó que la información presentada por el oferente es clara, legible y susceptible de verificación, lo que permite a la Entidad realizar de manera adecuada el análisis y evaluación de la propuesta económica, sin generar afectaciones a la comparación objetiva entre las ofertas presentadas.

En este contexto, la Entidad considera que la forma de presentación en PDF no constituye, por sí sola, una causal de rechazo, en la medida en que no afecta el contenido material de la oferta ni impide su evaluación, ni configura una ventaja indebida frente a los demás oferentes. Por el contrario, dar aplicación a una causal de rechazo en estas condiciones resultaría desproporcionado frente al cumplimiento de la finalidad del requisito.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de selección objetiva, buena fe y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la Entidad procedió a tener en cuenta la propuesta presentada por el oferente VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. dentro del proceso de evaluación.

c) Mensajes de subsanación no publicados: Se solicita a la Entidad hacer públicos en la plataforma SECOP II la totalidad de los mensajes de subsanación enviados por los proponentes, con indicación de fecha y hora, de conformidad con el principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Los proponentes tienen el derecho de verificar que las subsanaciones se realizaron dentro del plazo establecido y en debida forma.

RESPUESTA: La Entidad se permite informar que la totalidad de las comunicaciones, observaciones y documentos allegados por los proponentes durante el proceso de selección han sido gestionados a través de la plataforma SECOP II, garantizando su trazabilidad, registro de fecha y hora, y acceso público conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, es importante precisar que la plataforma SECOP II permite la consulta pública de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, incluyendo las subsanaciones presentadas por los oferentes, las cuales pueden ser verificadas directamente por cualquier interesado en los tiempos y condiciones establecidos.

Así mismo, si bien los mensajes enviados por los oferentes pueden ser configurados por estos como públicos o privados al momento de su envío, la Entidad ha garantizado que las respuestas a las observaciones y actuaciones relevantes del proceso sean publicadas de manera visible para todos los interesados, de modo que se asegure el acceso a la información en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, con el fin de brindar mayor claridad, la Entidad adjunta captura de pantalla que evidencia las observaciones presentadas y las respuestas emitidas a través de la plataforma, en donde se identifican los registros correspondientes con sus respectivas fechas y horas.

Icono: **Observaciones al pliego de condiciones**

Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha		Estado	
☆		Observaciones	CO1.MSG.9292604	RE: Observación		20 días de tiempo transcurrido *(16/04/2026 3:41:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Enviado	Detalle
☆		Observaciones	CO1.MSG.9292520	RE: Observación		20 días de tiempo transcurrido *(16/04/2026 3:37:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Enviado	Detalle
☆		Observaciones	CO1.MSG.9292507	RE: Observación, Observación		20 días de tiempo transcurrido *(16/04/2026 3:32:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Borrador	Detalle
☆		Observaciones	CO1.MSG.9266330	Observación		23 días de tiempo transcurrido *(13/04/2026 9:48:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Respondido	Detalle
☆		Observaciones	CO1.MSG.9261801	Observación		26 días de tiempo transcurrido *(10/04/2026 3:24:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Respondido	Detalle

Icono: **Mensajes**

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha		Estado	
☆	INCOVILLANOS SAS	General	CO1.MSG.9388290	ACLARACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS		20 horas de tiempo transcurrido *(5/05/2026 10:52:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	IOC FR SAS	General	CO1.MSG.9387927	OBSERVACIÓN		22 horas de tiempo transcurrido *(5/05/2026 9:09:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	INGEVILL S.A.S	General	CO1.MSG.9386033	ACLARACIÓN INFORME 2		1 día de tiempo transcurrido *(5/05/2026 4:36:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	SAMAGA PROYECTOS S.A.S.	General	CO1.MSG.9385784	RE: ALCANCE A LOS REQUISITOS HABILITANTES Y ANALISIS OFERTAS ECONOMICAS		1 día de tiempo transcurrido *(5/05/2026 4:27:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	INTERCONSTRUCOL S.A.S	General	CO1.MSG.9380820	Observación Evaluaciones		1 día de tiempo transcurrido *(5/05/2026 7:54:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	ICBF REGIONAL ANTIOQUIA	General	CO1.MSG.9379858	ALCANCE A LOS REQUISITOS HABILITANTES Y ANALISIS OFERTAS ECONOMICAS		2 días de tiempo transcurrido *(4/05/2026 7:04:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Enviado	Detalle
☆	ICBF REGIONAL ANTIOQUIA	General	CO1.MSG.9379691	ADENDA No. 3 POR LA CUAL SE AJUSTA EL CRONOGRAMA		2 días de tiempo transcurrido *(4/05/2026 6:40:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Enviado	Detalle
☆	ZILL	General	CO1.MSG.9377001	Observación		2 días de tiempo transcurrido *(4/05/2026 3:03:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	CONSTRUFORMA INGENIERIA S.A.S	General	CO1.MSG.9356941	SUBSANACION		7 días de tiempo transcurrido *(28/04/2026 10:16:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	INGEBLAR SAS	General	CO1.MSG.9356854	SUBSANAR JURIDICO Y FINANCIERO - INGEBLAR SAS		7 días de tiempo transcurrido *(28/04/2026 9:28:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	IOC FR SAS	General	CO1.MSG.9353211	ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN		8 días de tiempo transcurrido *(28/04/2026 2:55:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	ZILL	General	CO1.MSG.9352549	SUBSANACION DOCUMENTAL PARA EL PROCESO, ICBF-SAMC-001-2026-ANT		8 días de tiempo transcurrido *(28/04/2026 1:58:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS	General	CO1.MSG.9351616	SUBSANACION / VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS		8 días de tiempo transcurrido *(28/04/2026 11:41:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	INCOVILLANOS SAS	General	CO1.MSG.9347714	OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR - OFERENTES		9 días de tiempo transcurrido *(27/04/2026 6:11:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	INGEVILL S.A.S	General	CO1.MSG.9347644	SUBSANACION INGEVILL		9 días de tiempo transcurrido *(27/04/2026 6:03:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle

Icono: **Informe de evaluación**

nforme de evaluación

Nuevo informe de evaluación

Informe de evaluación 1 Enviado el: 23/04/2026 2:46 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 28/04/2026 11:59 PM

Enviar informe: 6 documentos enviados Mostrar detalles **Observaciones recibidas (5)**

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado	
INTERCONSTRUCOL S.A.S	Subsanación Evaluación 1	25/04/2026 9:38 AM	Pendiente	Contestar
INCOVILLANOS SAS	SUBSANACION INCOVILLANOS	26/04/2026 9:12 PM	Pendiente	Contestar
SAMAGA PROYECTOS S.A.S.	OFICIO Y DOC SUBSANABLES EVALUACION I	27/04/2026 4:08 PM	Pendiente	Contestar
INTERCONSTRUCOL S.A.S	Subsanación Evaluación 1.1	27/04/2026 7:29 PM	Pendiente	Contestar
INTERCONSTRUCOL S.A.S	Observación	28/04/2026 9:46 PM	Pendiente	Contestar

Atentamente,

Proyectó: Carlos Jose Cruz García / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo

Detalles de mensaje

Referencia interna: ICBF-SAMC-001-2026-ANT (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ADECUACIONES)

De: ZILL

Usuario: Daniel Toro

Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(4/05/2026 3:03:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9377001

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observación

Texto de mensaje

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Regional Antioquia

Referencia: Proceso **ICBF-SAMC-001-2026-ANT**

Respetados señores:

Solicitamos revisar el puntaje otorgado por emprendimientos y empresas de mujeres a Ventura & Co. S.A.S., integrante del Consorcio Ventura & Co.

Aunque en el Formato 12A se declara que María José Herrera Guzmán posee el 90 % de las acciones, el mismo documento indica que dicha participación se mantiene desde el 18 de septiembre de 202
25.

Por lo anterior, la sociedad no acredita que la participación mayoritaria femenina se haya mantenido durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, requisito exigido para obtener este punta

En consecuencia, solicito que no se otorgue a Ventura & Co. S.A.S. el puntaje de 0,25 por empresa de mujeres, o que se corrija la evaluación si dicho puntaje fue asignado.

ZILL BUSINESS SOLUTIONS SAS

Daniel Toro

DOCUMENTO DE RESPUESTA LAS INQUIETUDES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO ICBF-CMA-001-2026-ANT

Observaciones: **ZILL**

Referencia de mensaje: **CO1.MSG.9377001**

Observaciones:

Referencia del mensaje CO1.MSG.9377001
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación

Texto de mensaje

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Regional Antioquia

Referencia: Proceso **ICBF-SAMC-001-2026-ANT**

Respetados señores:

Solicitamos revisar el puntaje otorgado por emprendimientos y empresas de mujeres a Ventura & Co. S.A.S., integrante del Consorcio Ventura & Co.

Aunque en el Formato 12A se declara que María José Herrera Guzmán posee el 90 % de las acciones, el mismo documento indica que dicha participación se mantiene desde el 18 de septiembre de 202 25.

Por lo anterior, la sociedad no acredita que la participación mayoritaria femenina se haya mantenido durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, requisito exigido para obtener este punta

En consecuencia, solicito que no se otorgue a Ventura & Co. S.A.S. el puntaje de 0,25 por empresa de mujeres, o que se corrija la evaluación si dicho puntaje fue asignado.

ZILL BUSINESS SOLUTIONS SAS

Daniel Toro

En atención a las observaciones presentadas, la Entidad se permite realizar las siguientes aclaraciones:

De conformidad con el análisis realizado por el equipo evaluador, en la oferta presentada por el proponente **CONSORCIO VENTURA & CO** se evidencia que el Documento ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA), presenta la siguiente nota:

"manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: Desde el 18 de septiembre de 2025." Así mismo, una vez realizada la verificación del Certificado de Existencia y

Representación Legal se puede evidenciar que por medio de asamblea de accionistas se designa a María Jose Herrera Guzmán como la representante legal de la empresa.

En virtud de lo anterior, **NO** se otorgará el puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres al oferente **CONSORCIO VENTURA & CO** toda vez que, los derechos de propiedad no superan al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección como se estipula en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1082 de 2015.

Dicha información, se verá reflejada en el documento de evaluación del proceso.

Atentamente,

Proyectó: Carlos Jose Cruz García / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional Antioquia
Calle 45 # 79 - 141
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **ICBF-SAMC-001-2026-ANT**
Objeto:
PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA

Asunto: Presentación de observaciones a oferentes.

Cordial Saludo:

En mi calidad de representante legal de JCV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LOS LLANOS SAS, proponente del proceso de selección No. **ICBF-SAMC-001-2026-ANT**, respetuosamente me permito realizar observaciones a los oferentes:

PROPONENTE INGEBLAR S.A.S

El proponente aportó el Formato No. 12B – Acreditación de Emprendimiento y Empresas de Mujeres, con el fin de acceder al puntaje otorgado por la entidad para este criterio.

No obstante, una vez revisada la documentación del proponente, se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos en los pliegos tipo, ni en lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, por las siguientes razones:

- **INCLUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ACREDITACION ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1860 DE 2021.**

 De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, el cual se encuentra publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link : https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187, para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, en el caso de personas jurídicas para la opción 1, se debe aportar una **CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO**, INDICANDO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD **Y EL TIEMPO DURANTE EL CUAL LAS MUJERES HAN MANTENIDO SU PARTICIPACIÓN.**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

No obstante, el proponente allega una certificación de composición accionaria que se encuentra **suscrita únicamente por el contador público**, omitiendo la firma del representante legal, y adicionalmente **NO CONTIENE** la información relacionada con el **tiempo durante el cual se ha mantenido la participación de las mujeres en la sociedad**.

En consecuencia, no es posible verificar la veracidad de la información contenida en el Formato 12B, ni confirmar que la empresa cumple con los criterios exigidos para ser considerada como emprendimiento o empresa de mujeres dado que para la acreditación del criterio el **Decreto 1860 de 2021**exige que la participación de mujeres en la sociedad se haya mantenido por lo menos durante el año anterior al cierre del proceso de selección, condición que no puede ser validada ante la ausencia de dicha información en la certificación aportada.

CERTIFICACION DE CONFORMACIÓN DE ACCIONISTAS

INGEBLAR S.A.S
Gerencia, Consultoria & Construccion

Yo, YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.027.954.578 de Apartadó y T.P 189844-T en calidad de contador de la empresa INGEBLAR S.A.S identificada con Nit 901.087.858-4, manifiesto bajo la gravedad del juramento que las siguientes son los accionistas de la empresa:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	%
JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO	33.600	$33,600,000.00	48.00%
ALICIA MARIA ARREDONDO DAVID	36.400	$36,400,000.00	52.00%
TOTAL	**70.000**	**$70,000,000.00**	**100.00 %**

Valor nominal de cada acción: Mil Pesos ($1.000).

Y se encuentra representada legalmente por JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.018.429.716 expedida en Bogotá.

Se expide la presente certificación a los veinte días (10) del Mes de abril del año 2026.

YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
CC. 1.027.954.578 de apartado Antioquia
contador

- **INCORRECTO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO 12B.**

El proponente participa para la asignación de puntaje correspondiente a emprendimiento y empresas de mujeres, para lo cual aportó el Formato 12, indicando que más del 50% de las acciones de la empresa corresponden a una mujer.

No obstante, se evidencia un incorrecto diligenciamiento del formato, en el cuadro donde se solicita indicar el número de acciones, partes de interés o cuotas de participación, información que resulta esencial para verificar la composición accionaria y el cumplimiento del requisito.

En este sentido, el proponente se limita a señalar únicamente el porcentaje de participación de la señora ALICIA MARIA ARREDONDO DAVID, omitiendo el dato específico exigido en el formato, el cual es número de acciones, partes de interés o cuotas de participación.

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
ALICIA MARIA ARREDONDO DAVID CC: 32.290.603	PARTICIPACIÓN: 52%

A continuación, se presentan las definiciones de los términos anteriormente relacionados, con el fin de dar claridad al requerimiento establecido:

NUMERO: Un número es un concepto matemático que expresa CANTIDAD. También consideramos que un número es el signo o conjunto de signos con que se representa este concepto

PORCENTAJE: la proporcionalidad de una parte respecto a un total que se considera dividido en cien unidades

LAS PARTES DE INTERÉS en una sociedad son los aportes que hacen los socios a una empresa, que se representan en relación a su capital social. Según el tipo de sociedad, las partes de interés pueden ser acciones, cuotas o partes de interés propiamente dichas.

LAS ACCIONES son las partes de interés que se emiten en las sociedades por acciones, como las sociedades anónimas o las sociedades por acciones simplificadas. Las acciones otorgan a sus titulares derechos políticos (como el voto en la asamblea) y económicos (como el reparto de utilidades) en la sociedad.

LAS CUOTAS son las partes de interés que se asignan en las sociedades de responsabilidad limitada, que son aquellas en las que los socios responden hasta el monto de sus aportes. Las cuotas no son negociables en el mercado de valores, sino que se transmiten por actos entre vivos o por causa de muerte.

Dicha omisión impide validar de manera precisa la estructura de participación societaria conforme a lo requerido, lo cual constituye un diligenciamiento incorrecto con respecto a las condiciones establecidas en el formato oficial.

- **INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES DE LA FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO**

 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, normativa que regula el ejercicio de la contaduría pública en Colombia, la cual se encuentra publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66148, en su ARTICULO 3 PARAGRAFO 3, indica que toda certificación suscrita por contador público debe contener su nombre completo y el número de su tarjeta profesional, en tato este ultimo constituye el elemento que permite verificar su habilitación legal y responsabilidad frente a la información aportada.

 PARÁGRAFO 3º. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

 En el presente caso, se observa que tanto en el Formato No. 12 como en la certificación de composición accionaria, el contador público suscribe los documentos sin indicar su número de tarjeta profesional, omisión que no puede considerarse un aspecto menor, pues afecta la validez y confiabilidad del documento.

 En ese sentido la certificacion aportada no cumple con los requisitos formales exigidos por la ley y por tanto impide tener por acreditado el cumplimiento del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres en los terminos exigidos en el proceso.

 Atentamente,

 JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO
 C.C.: 1.018.429.716 de Bogotá
 Representante legal
 INGEBLAR SAS

 YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
 CC. 1.027.954.578 de apartado Antioquia
 contador

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se evidencia que el proponente **NO CUMPLE** los requisitos exigidos para ser considerado como emprendimiento o empresa de mujeres, en los términos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, así como en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Las inconsistencias advertidas no corresponden a aspectos subsanables, sino a incumplimientos que impiden la verificación del criterio, particularmente en lo relacionado con la certificación exigida, la acreditación del tiempo mínimo de participación y el correcto diligenciamiento del formato.

En ese sentido, la asignación de puntaje bajo este criterio carecería de sustento normativo, y configuraría una vulneración directa a los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita a la entidad que, en ejercicio de su deber de verificación y evaluación objetiva, **se abstenga de otorgar puntaje** alguno al proponente por concepto de emprendimientos y empresas de mujeres, al no encontrarse debidamente acreditado dicho requisito conforme a la normativa vigente.

PROPONENTE CONSORCIO VENTURA & CO

- **FORMATO 12 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES**

El proponente, en calidad de consorcio, allega el Formato No. 12 tanto a título de persona natural como de persona jurídica (consorcio), con el fin de acceder al puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres.

No obstante, se evidencia que en ambos casos, no se cumple con los requisitos exigidos en los documentos del proceso ni lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, por las siguientes razones:

En primer lugar, respecto del Formato No. 12B aportado como persona natural, se observa que el proponente modificó el formato dispuesto por la entidad, eliminando el apartado correspondiente a la **constancia de suscripción del documento**, en el cual se debe indicar la ciudad y la fecha de firma.

Para acreditar la anterior circunstancia aporto [copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, según corresponda], así como la copia del registro mercantil.

En constancia, se firma en _____, a los _____ días del mes de _____ del 20__.

[Nombre y firma de la persona natural]

Estimados señores:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, en mi condición de mujer, en adelante el Proponente, certifico la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que he ejercido actividades comerciales a través del establecimiento de comercio MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con Nit. 52.452.955-7, durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Para acreditar la anterior circunstancia aporto copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, según corresponda, así como la copia del registro mercantil.

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
CC. 52.452.955 de Bogotá

Dicha alteración desconoce el carácter obligatorio e inalterable de los documentos tipo dentro del proceso de contratación establecidos en la Ley 2022 de 2020 y citado en la Resolución 540 de 2025 Articulo 3,(la cual se puede descargar de la pagina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/documento/01-resolucion-540-de-2025-por-la-cual-se-adoptan-los-documentos-tipo-para-los-procesos-de-seleccion-abreviada-de-menor-cuantia-de-obra-publica-de-infraestructura-social) en la medida en que los proponentes deben ceñirse estrictamente a los formatos establecidos sin introducir modificaciones.

Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandato legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

En consecuencia, el documento aportado no corresponde al exigido por la entidad, afectando su validez como medio de acreditación.

En segundo lugar, frente al Formato No. 12 aportado como persona jurídica, se evidencian incumplimientos de carácter sustancial. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, el cual se encuentra publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link : https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187, **la participación mayoritaria de mujeres debe haberse mantenido durante al menos el año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección**.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Sin embargo, el propio formato aportado por el proponente indica que dicha participación se mantiene desde **el 18 de septiembre de 2025**, mientras que el proceso cerró el 20 de abril de 2026, lo cual evidencia de manera objetiva que no se cumple con el término mínimo exigido.

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: Desde el 18 de septiembre de 2025.

Adicionalmente, la normativa exige que se allegue la documentación que permita verificar la composición accionaria correspondiente; no obstante, el proponente no aportó dicho soporte, lo que impide validar la información declarada. A esto se suma que el formato también fue objeto de modificación al eliminarse el apartado correspondiente a la fecha de suscripción, reiterando el incumplimiento del deber de utilización íntegra de los documentos tipo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

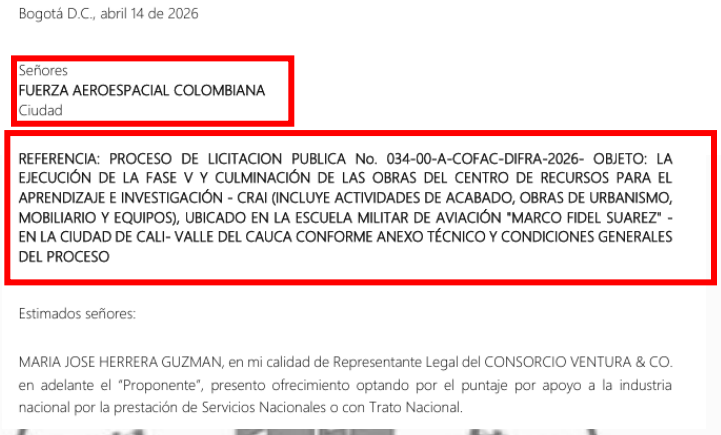
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

En consecuencia, el proponente no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, ni desde el punto de vista formal ni material.

- **FORMATO 9 PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**

 El proponente allega el Formato No. 9 con el fin de acceder al puntaje por apoyo a la industria nacional.

 No obstante, se evidencia que el documento aportado **NO CORRESPONDE** al presente proceso de selección, toda vez que en su contenido se identifica una entidad distinta, un objeto contractual diferente y un número de proceso que no coincide con el del presente proceso.



Bogotá D.C., abril 14 de 2026

Señores
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 034-00-A-COFAC-DIFRA-2026- OBJETO: LA EJECUCIÓN DE LA FASE V Y CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN - CRAI (INCLUYE ACTIVIDADES DE ACABADO, OBRAS DE URBANISMO, MOBILIARIO Y EQUIPOS), UBICADO EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN "MARCO FIDEL SUAREZ" - EN LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA CONFORME ANEXO TÉCNICO Y CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO

Estimados señores:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VENTURA & CO. en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

 Lo anterior demuestra que el formato fue diligenciado para un proceso diferente, por lo que la información contenida en el mismo carece de relación, pertinencia y validez frente a la presente convocatoria, impidiendo cualquier tipo de verificación por parte de la entidad.

 En consecuencia, el documento aportado no puede ser tenido en cuenta ni valorado, y por tanto no existe fundamento alguno que permita la asignación de puntaje por este criterio.

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que el proponente incurre en incumplimientos claros, verificables y sustanciales en la acreditación de los criterios evaluables, los cuales impiden validar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

En ese sentido, la asignación de puntaje por los criterios de emprendimientos y empresas de mujeres y de industria nacional carecería de sustento, y constituiría una vulneración a los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia.

Por lo anterior, se solicita a la entidad que, en ejercicio de su deber de evaluación rigurosa, se abstenga de otorgar puntaje alguno al proponente por los criterios señalados, al no encontrarse debidamente acreditados conforme a las exigencias del proceso.

Con base en las observaciones expuestas, se solicita a la entidad tenerlas en cuenta en el proceso de evaluación, garantizando la aplicación estricta de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, y adoptando las decisiones que en derecho correspondan conforme a la normativa vigente.

Cordialmente,



JUAN CAMILO VILLAFAÑE SOGAMOSO
REPRESENTANTE LEGAL

Direccion: CLL 7A NO. 17-32 – SANTA ISABEL - ACACIAS
Correo: incovillanossas@gmail.com, **Celular: 3125294946**

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

[Este Formato debe diligenciarse por los Proponentes personas jurídicas o los integrantes que sean personas jurídicas del Proponente Plural cuyo porcentaje de participación sea al menos del diez por ciento (10 %) y acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres.]

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional Antioquia
Calle 45 # 79 - 141
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **ICBF-SAMC-001-2026-ANT**

Objeto: *"PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA"*

Estimados señores:

Yo, **JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO** identificado con C.C. No. 1.018.429.716 expedida en Bogotá, actuando en representación de la firma: **INGEBLAR S.A.S**, identificada con nit 901.087.858-4, en adelante el Proponente y **YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO** en calidad de Contador público identificado con C.C. No 1.027.954.578 de apartado Antioquia Y Tarjeta Profesional No 189844-T, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

[El Proponente escogerá una de las siguientes dos (2) opciones para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujer:]

[**Opción 1.** Incorporar si la participación accionaria de la persona jurídica en su mayoría son mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a éstas durante el último año.]

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
ALICIA MARIA ARREDONDO DAVID **CC: 32.290.603**	**PARTICIPACIÓN: 52%**

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: del diez (10) de noviembre de 2021.

En constancia, se firma en Bogotá, a los quince (15) días del mes de abril del 2026.

Atentamente,

JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO
C.C.: 1.018.429.716 de Bogotá
Representante legal
INGEBLAR SAS

YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
CC. 1.027.954.578 de apartado Antioquia
contador

CERTIFICACION DE CONFORMACIÓN DE ACCIONISTAS

INGEBLAR S.A.S
Gerencia, Consultoría & Construcción

Yo, YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.027.954.578 de Apartadó y T.P 189844-T en calidad de contador de la empresa INGEBLAR S.A.S identificada con Nit 901.087.858-4, manifiesto bajo la gravedad del juramento que las siguientes son los accionistas de la empresa:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	%
JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO	33.600	$33,600,000.00	48.00%
ALICIA MARIA ARREDONDO DAVID	36.400	$36,400,000.00	52.00%
TOTAL	**70.000**	**$70,000,000.00**	**100.00 %**

Valor nominal de cada acción: Mil Pesos ($1.000).

Y se encuentra representada legalmente por JHON BLADIMIRO ROMERO ARREDONDO identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.018.429.716 expedida en Bogotá.

Se expide la presente certificación a los veinte días (10) del Mes de abril del año 2026.

YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
CC. 1.027.954.578 de apartado Antioquia
contador

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Bogotá D.C., abril 14 de 2026

Señores
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 034-00-A-COFAC-DIFRA-2026- OBJETO: LA EJECUCIÓN DE LA FASE V Y CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN - CRAI (INCLUYE ACTIVIDADES DE ACABADO, OBRAS DE URBANISMO, MOBILIARIO Y EQUIPOS), UBICADO EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN "MARCO FIDEL SUAREZ" - EN LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA CONFORME ANEXO TÉCNICO Y CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO

Estimados señores:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VENTURA & CO. en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

[Opción 1. Incorporar si la Entidad Estatal determina que existe al menos un bien nacional relevante contenido en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología definida en la Matriz 4- Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario incorporaré a la ejecución del contrato los bienes nacionales relevantes establecidos por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación
1.	VIDRIO TEMPLADO	N/A	18/03/2027	7007190000	38.78%

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la interventoría o la supervisión, según corresponda, durante la ejecución del contrato. A tales efectos, se deberán presentar facturas, órdenes de compras, certificaciones y cualquier otro documento que permita establecer que los bienes empleados para el desarrollo de la obra efectivamente fueron adquiridos a proveedores inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales y que fueron obtenidos durante la vigencia del registro de los respectivos bienes.

Cordialmente,

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
Representante Legal CONSORCIO VENTURA & CO.
CC. 52.452.955 de Bogotá

CONSORCIO
VENTURA & CO.

ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL)

Bogotá D.C., abril 17 de 2026

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ICBF-SAMC-001-2026-ANT- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA.

Estimados señores:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, en mi condición de mujer, en adelante el Proponente, certifico la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que he ejercido actividades comerciales a través del establecimiento de comercio MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con Nit. 52.452.955-7, durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Para acreditar la anterior circunstancia aporto copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, según corresponda, así como la copia del registro mercantil.

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
CC. 52.452.955 de Bogotá

LUIS FRANCISCO BELTRAN HERNANDEZ
CC. 3.195.231 de Tabio
Contador Público
T.P. 54824-T

CONSORCIO
VENTURA & CO.

ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Bogotá D.C., abril 17 de 2026

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ICBF-SAMC-001-2026-ANT- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA.

Estimados señores:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, domiciliada en Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.452.955 de Bogotá, como Representante Legal de VENTURA & CO. SAS y LUIS FRANCISCO BELTRAN HERNANDEZ identificado con CC. 3.195.231 de Tabio, Contador Público, con T.P. 54824-T, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
MARIA JOSE HERRERA GUZMAN CC. 52.452.955	90% equivalente a 9.000 acciones
JHOAM MANUEL ORJUELA CARRERO	5% equivalente a 500 acciones

CC. 1026251053	
ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS NIT. 901.340.813-8	5% equivalente a 500 acciones

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: Desde el 18 de septiembre de 2025.

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
CC. 52.452.955 de Bogotá
Representante Legal VENTURA & CO. SAS
NIT. 901.989.527-2

LUIS FRANCISCO BELTRAN HERNANDEZ
CC. 3.195.231 de Tabio
Contador Público
T.P. 54824-T

DOCUMENTO DE RESPUESTA LAS INQUIETUDES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO ICBF-CMA-001-2026-ANT

Observaciones: JCV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LOS LLANOS SAS

Referencia de mensaje: CO1.MSG.9388290

Observación #1: El observante solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje al proponente **INGEBLAR S.A.S.** en el criterio de emprendimientos y empresas de mujeres, argumentando presuntos incumplimientos relacionados con:

- La certificación de composición accionaria exigida en el Decreto 1860 de 2021.
- El diligenciamiento del Formato No. 12B.
- El cumplimiento de los requisitos formales de la firma del contador público.

Lo anterior, al considerar que dichos aspectos impiden acreditar válidamente el criterio para la asignación de puntaje.

Respuesta:
En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, una vez surtida la evaluación de los requisitos habilitantes, el proponente **INGEBLAR S.A.S. no cumplió con los requisitos de capacidad financiera exigidos en el pliego de condiciones**, razón por la cual su propuesta fue objeto de **rechazo** conforme a las causales establecidas en el proceso.
En ese sentido, y de acuerdo con las reglas de evaluación previstas en el pliego de condiciones, únicamente se procede a la asignación de puntaje a aquellos proponentes que resulten habilitados en los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Por lo anterior, **no resulta procedente efectuar un análisis ni pronunciamiento de fondo respecto del criterio de puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres frente al proponente INGEBLAR S.A.S.**, toda vez que su propuesta no continúa en la etapa de evaluación económica ni de asignación de puntaje.

En consecuencia, la observación presentada no modifica el resultado de la evaluación, en la medida en que el proponente aludido ya fue rechazado dentro del proceso por incumplimiento de los requisitos habilitantes.

Observación #2:

El observante manifiesta que el proponente **CONSORCIO VENTURA & CO** no cumple con los requisitos exigidos para la asignación de puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, argumentando presuntos incumplimientos relacionados con modificaciones al Formato No. 12, el término mínimo de participación de mujeres previsto en el Decreto 1860 de 2021 y la ausencia de soportes de composición accionaria.

Así mismo, señala que el Formato No. 9 correspondiente al puntaje de industria nacional no corresponde al presente proceso de selección, por cuanto contiene información asociada a otro proceso contractual.
En consecuencia, solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje por los criterios de emprendimientos y empresas de mujeres y apoyo a la industria nacional.

Respuesta:

De conformidad con el análisis realizado por el equipo evaluador, en la oferta presentada por el proponente **CONSORCIO VENTURA & CO** se evidencia que el Documento ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA), presenta la siguiente nota:
"manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: Desde el 18 de septiembre de 2025." Así mismo, una vez realizada la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal se puede evidenciar que por medio de asamblea de accionistas se designa a María Jose Herrera Guzmán como la representante legal de la empresa.

En virtud de lo anterior, **NO** se otorgará el puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres al oferente **CONSORCIO VENTURA & CO** toda vez que, los derechos de propiedad no superan al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección como se estipula en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1082 de 2015.

Dicha información, se verá reflejada en el documento de evaluación del proceso.

Observación #3

El observante manifiesta que el Formato No. 9 correspondiente al puntaje de apoyo a la industria nacional no puede ser tenido en cuenta, toda vez que el documento aportado por el proponente contiene información asociada a otro proceso de selección, incluyendo entidad, objeto contractual y número de proceso distintos al presente proceso.

En consecuencia, solicita a la Entidad abstenerse de otorgar puntaje por este criterio.

Respuesta:
Frente a la observación según la cual el Formato 9, "Promoción de Industria Nacional" carece de validez jurídica por hacer referencia a un proceso y a una entidad distintos, es preciso señalar que dicha conclusión parte de una interpretación excesivamente formalista, contraria a los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de prevalencia de la realidad sobre las formas.

En efecto, el documento aportado corresponde a una declaración expresa del proponente, suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se manifiesta la voluntad inequívoca de optar por el puntaje de industria nacional, comprometiéndose a incorporar bienes nacionales relevantes en la ejecución del contrato, obligación que como lo reconoce el propio formato se materializa y verifica en la etapa de ejecución contractual, no en la fase precontractual.

Si bien el encabezado del documento menciona un proceso de selección distinto, su contenido sustancial cumple plenamente la finalidad exigida por el pliego de condiciones, en tanto permite: identificar de manera inequívoca al proponente; manifestar su voluntad clara y expresa de anexarlo y hacerlo valer dentro del proceso ICBF-SAMC-001-2026-ANT, acogerse al puntaje por apoyo a la industria nacional y asumir un compromiso cierto, serio y verificable durante la ejecución del contrato, conforme a las reglas del proceso de selección.

Desde esta perspectiva, no existe duda sobre la realidad del ofrecimiento, ni sobre la intención jurídica del proponente, ni tampoco sobre la posibilidad de exigir su cumplimiento en caso de resultar adjudicatario. En consecuencia, el error formal advertido no desnaturaliza el acto de manifestación de voluntad, ni genera incertidumbre material sobre el alcance del compromiso asumido.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido reiterativas en señalar que las deficiencias meramente formales que no afectan el contenido esencial, la transparencia del proceso, la comparación objetiva de las ofertas ni la igualdad entre oferentes, no pueden conducir al rechazo de un requisito, so pena de vulnerar los principios de economía, selección objetiva y favorabilidad que orientan la contratación estatal.

Aceptar que una inconsistencia formal en el encabezado invalida por completo una manifestación clara, expresa y jurídicamente vinculante, implicaría desconocer la prevalencia de la realidad sobre la forma, privilegiando el rigor formal por encima del fin material del requisito, que no es otro que promover la participación de la industria nacional.

Por lo anterior, se solicita que el documento aportado sea valorado atendiendo a su contenido sustancial y finalidad, o en su defecto, se permita su corrección o subsanación, en tanto se trata de un aspecto formal que no introduce ventaja indebida ni afecta la igualdad entre los proponentes, y cuyo propósito fue cumplido de manera efectiva.
Por lo anterior, la observación presentada se acepta parcialmente en lo relacionado con el criterio de apoyo a la industria nacional, y en consecuencia no se otorgará puntaje al proponente por dicho factor de evaluación, al no encontrarse debidamente acreditado conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Atentamente,

Proyectó: Carlos Jose Cruz García / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo

OBSERVACIONES PROPUESTAS ICBF ANT.
ICBF-SAMC-001-2026-ANT
"PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA".

En el proceso se establecieron condiciones Claras para la presentación de las propuestas, dentro de las que se tienen las establecidas para la oferta económica, en la que no se puede SUPERAR ningún Precio Techo establecido para cada uno de los ítems.

NOTAS
NOTA 1: Algún ítem de la propuesta económica supere el precio techo estimado por el ICBF, supere los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad definido en el estu o cuando efectuadas las correcciones aritméticas la propuesta supere el presupuesto establecido, es: **so PENA DE RECHAZO.** **NOTA 2:** Cuando algún ítem de la propuesta sea modificado o incluido un ítem no requerido, es: **so PENA DE RECHAZO.** **NOTA 3:** Cuando el proponente no oferte la totalidad de los servicios o elementos (ítem) descritos, es: **so PENA DE RECHAZO.** **NOTA 4:** En el evento en que el proponente no indique ningún valor o indique cero (0) en algún ítems de la propuesta económica, es: **so PENA DE RECHAZO.** **NOTA 5:** Valor total de presupuesto para realizar la adecuación del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia, es de: **$ 1.350.000.000.**

En el pliego de condiciones se establece que los valores de los items no pueden ser mayores a los estabelcidos por la entidad:

- El valor de cada uno de los ítems previstos para la ejecución de las obras no podrá ser superior al 100% del valor definido por la Entidad.

En el documento "04. ESTUDIO DEL SECTOR ADECUACION CZ SUR ORIENTE COMENTADA", se encuentran los precios máximos para cada item del presupuesto del proceso, y en específico para el ítem 1.26 "Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal", el precio máximo es $219.288 por UND.

9.2.21	DESMONTE PUERTAS Y VENTAS DIFERENTES MEDIDAS Y MATERIALES - (Incluye dispocision final)	M2	$ 23.826	$ 24.686
9.2.22	SUMINISTRO E INSTALACION ESTRUCTURA METALICA PARA REFORZAMIENTO Y/O REMPLAZO SEGÚN DISEÑO (Incluye revisio estructural)	KG	$ 13.654	$ 14.147
9.2.23	DESMONTE ESTRUCTURA METALICA Y/O MADERA INCLUYE MATERIAL DE CUBIERTA	M2	$ 37.289	$ 38.635
9.2.24	2. SUMINISTRO E INSTALACION - BARRA SEGURIDAD SANITARIO PARA AGARRE EN TUBO D=11/4", EN ACERO INOXIDABLE (18/10), ABATIBLE HORIZONTAL SEGÚN NTC 6047	UND	$ 421.744	$ 436.969
9.2.25	. SUMINISTRO E INSTALACION BARRA DE AGARRE ANTIDESLIZANTE EN TUBO D=11/4", EN ACERO INOXIDABLE FIJA VERTICAL Y HORIZONTAL Medidas: Ancho 60 x Fondo 7 x Alto 3 cm.	UND	$ 211.648	$ 219.288
9.2.26	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANGEO (INCLUYE ANGULO)	UND	$ 28.389	$ 29.414

Documento del proceso en el que se establecen los precios techo de cada uno de los ítems del presupuesto:

ANEXO 4.3 PRECIO TECHO DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Encontramos el precio techo para el item 1.26 “Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4”, en acero inoxidable fija vertical y horizontal”, así: $219.288

9.2.25	. SUMINISTRO E INSTALACION BARRA DE AGARRE ANTIDESLIZANTE EN TUBO D=11/4", EN ACERO INOXIDABLE FIJA VERTICAL Y HORIZONTAL Medidas: Ancho 60 x Fondo 7 x Alto 3 cm.	UND	$ 219.288

Revisando las propuestas presentadas, encontramos que somos los Únicos que nos tomamos el trabajo de revisar cada uno de los noventa y seis ítems del presupuesto, precisamente para no llegar a incurrir en la Causal de Rechazo por Superar algún precio Techo establecido por la entidad en los documentos del proceso, cómo se viene comentando.
Debido a observaciones que presentamos antes del cierre del proceso, la Entidad se dio cuenta de errores en el presupuesto y corrigió el documento, tomando los valores Techo establecidos en el documento definido para ello. Luego de este evento y antes del cierre, nosotros nos tomamos el trabajo de revisar ítem por ítem del nuevo archivo publicado por la entidad para no llegar a caer en causal de Rechazo, y encontramos que persistía un error, pero ya no había tiempo para observaciones. Trabajo que es responsabilidad de cada uno de los proponentes que pretenden participar en el proceso.

Encontramos lo siguiente al revisar cada una de las propuestas económicas de los oferentes:

1- CONSORCIO VENTURA & CO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$417.065,06	$834.130

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

2- CONSTRUFORMA INGENIERIA S.A.S

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$422.112	$844.224

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

3- INCOVILLANOS SAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$412.717,00	$825.434

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

4- INGEBLAR SAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$411.406,31	$822.813

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

5- INGEVILL S.A.S

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$395.675,00	$791.350

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

6- IOC FR SAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$417.043	$834.086

2.34	Mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor de la marca Schindler, modelo Andino. Las actividades deberán ser ejecutadas exclusivamente por la empresa fabricante del equipo o por su representante autorizado, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad establecidos.	GL	1	$1.900.000

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

Además este proponente entrega un formato equivocado, el cual contiene cantidades diferentes.

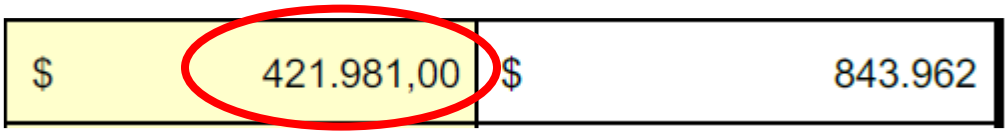
7- SAMAGA PROYECTOS S.A.S.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$421.326	$842.652

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

8- VARA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$ 436.969	$ 873.938	$ 421.981,00	$ 843.962



Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

9- ZILL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL TECHO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO
1.26	Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal	UND	2	$436.969	$873.938	$423.800,00	$847.600

Incurre en CAUSAL DE RECHAZO.

Demostramos claramente, y sin temor a equivocación, que nueve proponentes NO se tomaron el trabajo de revisar el presupuesto y los precios Techo establecidos para cada ítem, razón por la cual INCURREN en Causal de Rechazo.

Solicitamos a la entidad tener Objetividad y Transparencia en la evaluación de las ofertas, y por lo tanto, calificar en consecuencia las nueve ofertas atrás descritas.

Agradecemos la atención prestada.

Att,



Fredy M. Sanabria Pinto
RL. Interconstrucol SAS.
Cel. 3142549080

DOCUMENTO DE RESPUESTA LAS INQUIETUDES DEL PROYECTO PLIEGOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – SAMC- MC

Observaciones: **INTERCONSTRUCOL S.A.S**

1. **Referencia de mensaje: CO1.MSG.9356896**

Observación:

En el proceso se establecieron condiciones Claras para la presentación de las propuestas, dentro de las que se tienen las establecidas para la oferta económica, en la que no se puede SUPERAR ningún Precio Techo establecido para cada uno de los ítems.

NOTAS
NOTA 1: Algún ítem de la propuesta económica supere el precio techo estimado por el ICBF, supere los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad definido en el est o cuando efectuadas las correcciones aritméticas la propuesta supere el presupuesto establecido, es: **so PENA DE RECHAZO.**
NOTA 2: Cuando algún ítem de la propuesta sea modificado o incluido un ítem no requerido, es: **so PENA DE RECHAZO.**
NOTA 3: Cuando el proponente no oferte la totalidad de los servicios o elementos (ítem) descritos, es: **so PENA DE RECHAZO.**
NOTA 4: En el evento en que el proponente no indique ningún valor o indique cero (0) en algún ítems de la propuesta económica, es: **so PENA DE RECHAZO.**
NOTA 5: Valor total de presupuesto para realizar la adecuación del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia, es de: **$ 1.350.000.000.**

En el pliego de condiciones se establece que los valores de los items no pueden ser mayores a los estabelcidos por la entidad:

- El valor de cada uno de los ítems previstos para la ejecución de las obras no podrá ser superior al 100% del valor definido por la Entidad.

En el documento "04. ESTUDIO DEL SECTOR ADECUACION CZ SUR ORIENTE COMENTADA", se encuentran los precios máximos para cada item del presupuesto del proceso, y en específico para el ítem 1.26 "Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4", en acero inoxidable fija vertical y horizontal", el precio máximo es $219.288 por UND.

9.2.21	DESMONTE PUERTAS Y VENTAS DIFERENTES MEDIDAS Y MATERIALES - (Incluye dispocision final)	M2	$ 23.826	$ 24.686
9.2.22	SUMINISTRO E INSTALACION ESTRUCTURA METALICA PARA REFORZAMIENTO Y/O REMPLAZO SEGÚN DISEÑO (Incluye revisio estructural)	KG	$ 13.654	$ 14.147
9.2.23	DESMONTE ESTRUCTURA METALICA Y/O MADERA INCLUYE MATERIAL DE CUBIERTA	M2	$ 37.289	$ 38.635
9.2.24	2. SUMINISTRO E INSTALACION - BARRA SEGURIDAD SANITARIO PARA AGARRE EN TUBO D=11/4", EN ACERO INOXIDABLE (18/10), ABATIBLE HORIZONTAL SEGÚN NTC 6047	UND	$ 421.744	$ 436.969
9.2.25	. SUMINISTRO E INSTALACION BARRA DE AGARRE ANTIDESLIZANTE EN TUBO D=11/4", EN ACERO INOXIDABLE FIJA VERTICAL Y HORIZONTAL Medidas: Ancho 60 x Fondo 7 x Alto 3 cm.	UND	$ 211.648	$ 219.288
9.2.26	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANGEO (INCLUYE ANGULO)	UND	$ 28.389	$ 29.414

Documento del proceso en el que se establecen los precios techo de cada uno de los ítems del presupuesto:

ANEXO 4.3 PRECIO TECHO DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Encontramos el precio techo para el item 1.26 “Suministro e instalación barra de agarre antideslizante en tubo d=11/4”, en acero inoxidable fija vertical y horizontal”, así: $219.288

9.2.25	. SUMINISTRO E INSTALACION BARRA DE AGARRE ANTIDESLIZANTE EN TUBO D=11/4", EN ACERO INOXIDABLE FIJA VERTICAL Y HORIZONTAL Medidas: Ancho 60 x Fondo 7 x Alto 3 cm.	UND	$ 219.288

Revisando las propuestas presentadas, encontramos que somos los Únicos que nos tomamos el trabajo de revisar cada uno de los noventa y seis ítems del presupuesto, precisamente para no llegar a incurrir en la **Causal de Rechazo** por Superar algún precio Techo establecido por la entidad en los documentos del proceso, cómo se viene comentando.
Debido a observaciones que presentamos antes del cierre del proceso, la Entidad se dio cuenta de errores en el presupuesto y corrigió el documento, tomando los valores Techo establecidos en el documento definido para ello. Luego de este evento y antes del cierre, nosotros nos tomamos el trabajo de revisar ítem por ítem del nuevo archivo publicado por la entidad para no llegar a caer en causal de Rechazo, y encontramos que persistía un error, pero ya no había tiempo para observaciones. **Trabajo que es responsabilidad de cada uno de los proponentes** que pretenden participar en el proceso.

En atención a las observaciones presentadas, la Entidad se permite realizar las siguientes aclaraciones:

RESPUESTA: *En atención a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite señalar que, una vez realizada la revisión integral de las cinco (5) propuestas habilitadas de las diez (10) propuestas presentadas en el marco del proceso de selección, se constató que ninguna de ellas supera los valores unitarios techo establecidos en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial – v2.xlsx, el cual hace parte integral de los documentos definitivos del proceso. Dicho formulario fue ajustado mediante la Adenda No. 02, publicada oportunamente, constituyéndose así en el referente oficial, vigente y vinculante para la estructuración de las ofertas económicas por parte de todos los proponentes.*

En relación con el ítem 1.26 – "Suministro e instalación barra de agarre antideslizante…", la Entidad evidenció una diferencia frente a la fuente técnica y la información base proveniente del Anexo 4.3 – Precio Techo Dirección de Abastecimiento. No obstante, es preciso indicar que el valor consignado en el Formulario 1 presupuesto oficial V2 corregido corresponde al único dato oficial puesto a disposición de los oferentes al momento de estructurar sus propuestas.

Adicionalmente, se resalta que, dentro de las observaciones formuladas en la etapa correspondiente, no se solicitó de manera expresa la corrección de este ítem en particular.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que todos los oferentes estructuraron sus propuestas económicas con base en el mismo documento oficial, lo que garantiza condiciones de igualdad y transparencia dentro del proceso. Por lo tanto, el análisis de cumplimiento frente a los precios techo debe realizarse con base en el Formulario 1 vigente, respecto del cual se evidencia que ninguna propuesta supera los valores unitarios allí establecidos, razón por la cual no se configura la causal de rechazo prevista en el literal O del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, se verificó que ninguna de las ofertas excede el presupuesto oficial total estimado de $1.350.000.000, dando cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el literal K del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones. En consecuencia, no existe mérito para proceder con el rechazo de las propuestas en los términos solicitados por el observante.

Finalmente, la Entidad considera que la diferencia identificada corresponde a una inconsistencia en la información suministrada, la cual fue común a todos los oferentes y no atribuible a ninguno en particular. En tal medida, aplicar una causal de rechazo con fundamento en dicha situación afectaría los principios de selección objetiva, igualdad y buena fe, al trasladar a los proponentes las consecuencias de un aspecto no imputable a ellos. Por lo anterior, la Entidad mantiene la validez de las ofertas presentadas y continuará el proceso conforme a lo establecido en los documentos definitivos.

Atentamente,

Proyectó: Carlos Jose Cruz García / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS INQUIETUDES SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO ICBF-SAMC-001-2026-ANT

En atención a la comunicación del 5 de mayo de 2026 realizada por el oferente SAMAGA PROYECTOS S.A.S., a través de mensaje **CO1.MSG.9385784**, manifiesta haber corregido la dirección contenida en la garantía de seriedad de la oferta y solicita su valoración con fundamento en un concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad precisa que, conforme al informe de evaluación preliminar, se requirió al proponente ajustar la dirección contenida en la póliza de seriedad de la oferta, toda vez que la misma no correspondía a la indicada en el pliego de condiciones, tratándose de un elemento que debe guardar coherencia con la identificación del beneficiario de la garantía.

En este sentido, si bien es cierto que, de acuerdo con la normativa aplicable y lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los errores en el contenido de la garantía de seriedad de la oferta pueden ser susceptibles de subsanación cuando esta ha sido presentada con la oferta, dicha posibilidad se encuentra condicionada a que la corrección sea efectivamente acreditada dentro del término otorgado por la Entidad para tal fin.

En efecto, el concepto aportado por el proponente establece que las falencias en la garantía pueden ser objeto de corrección, siempre que estas se subsanen dentro del término previsto en la etapa de evaluación, so pena del rechazo de la oferta en caso de no atender oportunamente el requerimiento formulado por la Entidad.

No obstante, en el presente caso, una vez verificado el mensaje remitido por el proponente dentro de la oportunidad de subsanación, no se evidenció la aportación de la póliza corregida ni la acreditación efectiva de la modificación requerida. Asimismo, de la consulta realizada en la plataforma de la aseguradora no se encontró registro de la modificación invocada, lo cual impide tener por cumplido el requerimiento en los términos exigidos.
Adicionalmente, se precisa que la etapa de traslado del informe de evaluación constituye la oportunidad para la subsanación de requisitos habilitantes, de conformidad con lo

dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, por lo que una vez vencido dicho término no resulta jurídicamente viable valorar documentos o correcciones no aportadas en debida forma dentro del mismo.

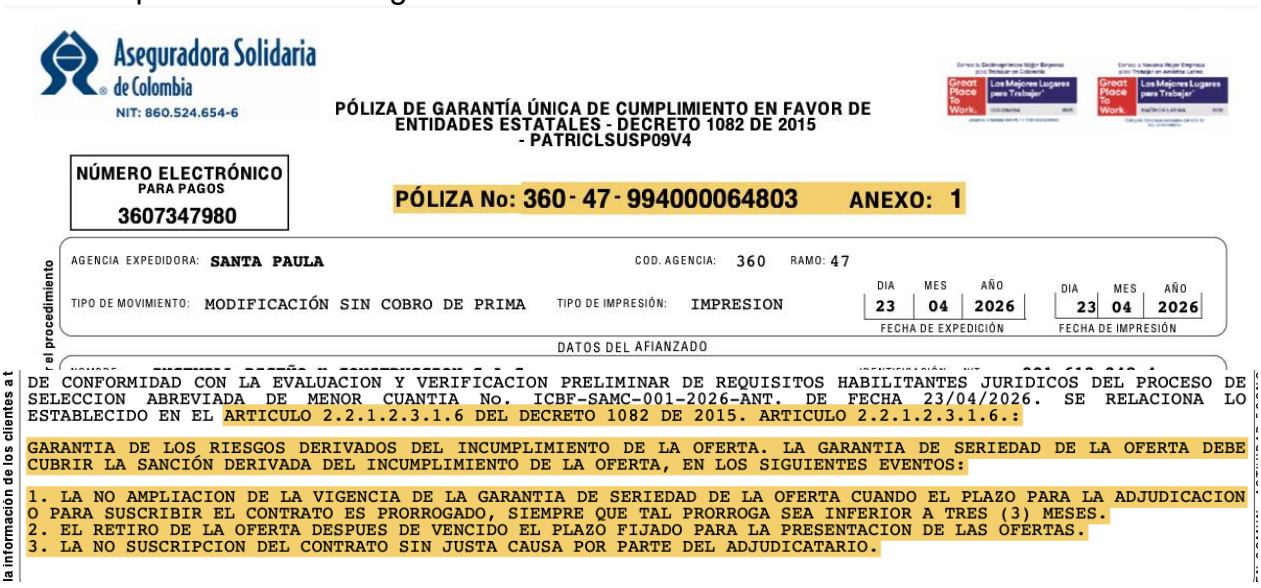
En consecuencia, al no atenderse de manera oportuna y correcta el requerimiento de subsanación, la garantía de seriedad no cumple integralmente con las exigencias del proceso, toda vez que, como contrato de seguro, debe identificar de forma clara y coherente al beneficiario, de lo cual depende la validez y exigibilidad del amparo. Por lo anterior, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15, literal D, del Pliego de Condiciones, relativa al incumplimiento del requerimiento de subsanación dentro del término.

Proyectó: Leidy Laura Lozano Uribe / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS INQUIETUDES SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO ICBF-SAMC-001-2026-ANT

En atención a la comunicación del 5 de mayo de 2026 realizada por el señor FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR, representante legal de INGEVILL DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS a través de mensaje **CO1.MSG.9386033**, mediante la cual se formulan aclaraciones frente a la evaluación jurídica definitiva de los requisitos habilitantes, la Entidad se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

La Entidad precisa que el requerimiento formulado en el informe de evaluación preliminar se circunscribió exclusivamente a que el proponente incorporara en la garantía de seriedad lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, los eventos que debe cubrir la garantía de seriedad de la oferta.



Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS 3607347980

PÓLIZA No: 360 - 47 - 994000064803 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA COD. AGENCIA: 360 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACIÓN SIN COBRO DE PRIMA TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 23 MES 04 AÑO 2026

FECHA DE IMPRESIÓN: DIA 23 MES 04 AÑO 2026

DATOS DEL AFIANZADO

DE CONFORMIDAD CON LA EVALUACION Y VERIFICACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ICBF-SAMC-001-2026-ANT. DE FECHA 23/04/2026. SE RELACIONA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015. ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6.:

GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DEBE CUBRIR LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.
3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

El proponente allegó en la etapa de subsanación el Anexo No. 1 de la póliza No. 360-47-994000064803, mediante el cual incorporó el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, dando por atendido requerimiento efectuado por la Entidad.
No obstante, es preciso señalar que dicho Anexo 1 constituye una modificación de la póliza inicial (Anexo 0), por lo cual se constituye como el documento vigente de la garantía que debe ser objeto de verificación frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Sin requerimientos adicionales

Ahora bien, debe precisarse que el Anexo 1 corresponde a una modificación frente a la póliza inicial (Anexo 0). Por lo tanto, para efectos de evaluación del requisito habilitante, la verificación debe recaer sobre el documento que el propio proponente aporta como subsanación (Anexo 1), en los términos del pliego

De la revisión del Anexo 1 se evidencia que el asegurado/beneficiario se consigna de manera general como “INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”, sin individualizar de forma expresa el ICBF Regional Antioquia, exigencia que el pliego establece de manera clara y taxativa dentro de la tabla de características de la garantía de seriedad (numeral 7.1).

Dicho requisito no constituye una formalidad, sino una condición esencial de la garantía, en tanto permite determinar con precisión el titular del amparo, aspecto especialmente relevante tratándose de una establecimiento público descentralizado del orden nacional, con organización territorial en niveles nacional y regional, lo cual exige la identificación precisa de la dependencia beneficiaria de la garantía.

En relación con la manifestación del proponente según la cual la identificación del beneficiario puede inferirse del objeto del proceso, la Entidad se permite precisar que dicha interpretación no resulta jurídicamente procedente. Si bien en el objeto de la garantía se hace referencia a actividades a desarrollarse en el marco del ICBF Regional Antioquia, dicha mención no suple la exigencia establecida en el pliego de condiciones, la cual requiere la identificación clara, expresa y específica del beneficiario de la garantía, esto es, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia.

En ese sentido, no es jurídicamente admisible que la identificación del beneficiario se derive por inferencia del objeto de la póliza o de documentos previos (Anexo 0), puesto que la verificación de los requisitos habilitantes debe realizarse con base en la póliza vigente y aportada en etapa de subsanación (Anexo 1), la cual sustituyó la versión inicial.

Respecto a la vigencia del Anexo No. 1, se observa que el documento presenta una fecha de expedición del 23 de abril de 2026; no obstante, del análisis integral del mismo se evidencia que la cobertura de la garantía se encuentra establecida desde el 17 de abril de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026.

En consecuencia, se tiene que la garantía mantiene la vigencia exigida en el pliego de condiciones, por lo cual no se configura incumplimiento en este aspecto. Sin perjuicio de lo anterior, la verificación del requisito habilitante debe efectuarse de manera integral respecto de todos los elementos exigidos en el pliego, particularmente en lo relacionado con la identificación del beneficiario, frente a lo cual se mantiene el incumplimiento advertido por la Entidad.

Frente al Anexo 2 allegado por el proponente con ocasión del traslado del informe de evaluación, se precisa que, si bien el documento incorpora condiciones orientadas a dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, no resulta jurídicamente viable su valoración dentro de la presente etapa. Con forme al pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente Concepto C–010 de 2021[1].

Lo anterior, en razón a que el mismo fue aportado con posterioridad al término previsto para la subsanación de los requisitos habilitantes, el cual, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, debía surtirse dentro del plazo otorgado durante la etapa de evaluación.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que, si bien la garantía de seriedad de la oferta mantiene la vigencia exigida en el pliego de condiciones, no cumple con la identificación plena del asegurado/beneficiario en los términos requeridos, lo cual constituye un requisito habilitante

Proyectó: Leidy Laura Lozano Uribe / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-010-de-2021/

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS INQUIETUDES SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO ICBF-SAMC-001-2026-ANT

En atención a la comunicación del 5 de mayo de 2026 realizada por el señor HECTOR EDILSON FAJARDO CUESTA, representante legal de Ingeniería y obras civiles FR S.A.S, a través de mensaje **CO1.MSG.9387927**, en el que allego documento con asunto *"Observaciones al informe de evaluación – Solicitud de rechazo de oferta y/o ajuste de puntaje"*, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Punto 1.

> *"En mi calidad de proponente dentro del proceso de selección de la referencia, y en ejercicio del derecho de contradicción conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, me permito presentar observaciones al informe de evaluación, de la propuesta presentada por el CONSORCIO VENTURA & CO, con fundamento en las siguientes consideraciones: En relación con la garantía de seriedad de la oferta, el pliego de condiciones establece que esta debe tener una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En el presente caso, la fecha de cierre fue modificada mediante adenda, fijándose de manera definitiva el 20 de abril de 2026, siendo esta la fecha válida para todos los efectos del proceso de selección, conforme al principio de auto vinculación al pliego y sus modificaciones.*
>
> *(…)*
>
> *En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta debía cubrir como mínimo hasta el 20 de julio de 2026, calculada a partir del cierre definitivo. No obstante, el CONSORCIO VENTURA & CO aportó una póliza cuya estructuración no se encuentra ajustada a dicha fecha, evidenciando que el cómputo de la vigencia no fue realizado conforme al cronograma vigente del proceso.*
>
> *exigida por la entidad. Esta disposición impone una carga clara a los oferentes de ajustar su garantía conforme a las condiciones definitivas del proceso.*
>
> *Sin embargo, el CONSORCIO VENTURA & CO no acreditó haber realizado dicha ampliación o ajuste conforme a la fecha de cierre definitiva, lo que configura no solo un incumplimiento del requisito de vigencia exigido, sino también el desconocimiento de una obligación expresa del pliego de condiciones.*
>
> *En consecuencia, solicito RECHAZAR la propuesta del CONSORCIO VENTURA &CO, por incumplimiento de un requisito esencial como lo es la garantía de seriedad de la oferta."*

Respuesta:

Con relación a la observación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta aportada por el CONSORCIO VENTURA & CO, la Entidad se permite manifestar que no le asiste razón, conforme a las siguientes consideraciones:

El numeral 7.1 del pliego de condiciones definitivo establece expresamente que la garantía de seriedad de la oferta deberá tener una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. No obstante, el mismo numeral prevé de manera clara que:

> *"(…) En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones."*

En ese sentido, aun cuando mediante adenda fue modificada la fecha de cierre del proceso, el propio pliego dispuso expresamente que dicha modificación no altera el referente para el cómputo de la vigencia de la garantía, el cual debe calcularse con base en la fecha inicialmente prevista.

Así las cosas, la interpretación realizada por el observante —según la cual la vigencia debía contarse a partir del cierre definitivo del 20 de abril de 2026— desconoce el contenido literal del pliego, específicamente la regla especial incorporada para estos eventos, que resulta obligatoria tanto para la Entidad como para los oferentes.

De acuerdo con el pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C–010 de 2021[1], se expuso que:

> *"(…) si el proponente presenta su garantía de seriedad conforme a la vigencia inicialmente exigida, o la subsana dentro del término otorgado, la entidad no podrá rechazar la oferta si el proponente no atiende una solicitud de ampliación de esta por un plazo superior al término de tres meses previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, motivada en la prórroga de los plazos de adjudicación o de suscripción del contrato. En ese mismo sentido, la entidad tampoco podrá rechazar la oferta si el proponente se niega a atender alguna solicitud de ampliación de la garantía de seriedad motivada en la prórroga de alguna etapa del proceso de contratación distintas de las previstas en el referido numeral, o fenómenos como la suspensión del proceso de contratación".*

En consecuencia, verificada la póliza presentada por el CONSORCIO VENTURA & CO, se evidencia que la misma fue constituida conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones la ampliación del plazo de cierre de la oferta no genera una causal de rechazo de la póliza, por lo cual sí cumple con el requisito habilitante exigido.

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-010-de-2021/

Por lo anterior, no se configura el incumplimiento alegado, y en consecuencia no hay lugar al rechazo de la oferta, manteniéndose la evaluación efectuada por la Entidad.

Punto 2.

> *"En segundo lugar, en relación con el formato de promoción de industria nacional, se evidencia que el documento aportado por el proponente no corresponde al presente proceso de selección, en tanto contiene un objeto contractual diferente y hace referencia a una entidad distinta a la contratante. Esta inconsistencia desnaturaliza completamente el documento, impidiendo verificar de manera cierta la manifestación del oferente para este proceso específico. En tal sentido, el documento carece de validez jurídica y no puede ser tenido en cuenta como medio de acreditación del requisito exigido en el pliego".*

Frente a la observación según la cual el Formato 9, "Promoción de Industria Nacional" carece de validez jurídica por hacer referencia a un proceso y a una entidad distintos, es preciso señalar que dicha conclusión parte de una interpretación excesivamente formalista, contraria a los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de prevalencia de la realidad sobre las formas.

En efecto, el documento aportado corresponde a una declaración expresa del proponente, suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se manifiesta la voluntad inequívoca de optar por el puntaje de industria nacional, comprometiéndose a incorporar bienes nacionales relevantes en la ejecución del contrato, obligación que como lo reconoce el propio formato se materializa y verifica en la etapa de ejecución contractual, no en la fase precontractual.

Si bien el encabezado del documento menciona un proceso de selección distinto, su contenido sustancial cumple plenamente la finalidad exigida por el pliego de condiciones, en tanto permite: identificar de manera inequívoca al proponente; manifestar su voluntad clara y expresa de anexarlo y hacerlo valer dentro del proceso ICBF-SAMC-001-2026-ANT, acogerse al puntaje por apoyo a la industria nacional y asumir un compromiso cierto, serio y verificable durante la ejecución del contrato, conforme a las reglas del proceso de selección.

Desde esta perspectiva, no existe duda sobre la realidad del ofrecimiento, ni sobre la intención jurídica del proponente, ni tampoco sobre la posibilidad de exigir su cumplimiento en caso de resultar adjudicatario. En consecuencia, el error formal

advertido no desnaturaliza el acto de manifestación de voluntad, ni genera incertidumbre material sobre el alcance del compromiso asumido.
La jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido reiterativas en señalar que las deficiencias meramente formales que no afectan el contenido esencial, la transparencia del proceso, la comparación objetiva de las ofertas ni la igualdad entre oferentes, no pueden conducir al rechazo de un requisito, so pena de vulnerar los principios de economía, selección objetiva y favorabilidad que orientan la contratación estatal.

Aceptar que una inconsistencia formal en el encabezado invalida por completo una manifestación clara, expresa y jurídicamente vinculante, implicaría desconocer la prevalencia de la realidad sobre la forma, privilegiando el rigor formal por encima del fin material del requisito, que no es otro que promover la participación de la industria nacional.

Por lo anterior, se solicita que el documento aportado sea valorado atendiendo a su contenido sustancial y finalidad, o en su defecto, se permita su corrección o subsanación, en tanto se trata de un aspecto formal que no introduce ventaja indebida ni afecta la igualdad entre los proponentes, y cuyo propósito fue cumplido de manera efectiva.

Proyectó:
Leidy Laura Lozano Uribe / Contratista Grupo Interno de Trabajo Administrativo
Angelica Maria Garrido Martínez / Contratista Grupo Interno de Trabajo Juridico y contractual

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional Antioquia
Calle 45 # 79 - 141
Medellín, Antioquia

Asunto: Observaciones al informe de evaluación – Solicitud de rechazo de oferta y/o ajuste de puntaje
Proceso: ICBF-SAMC-001-2026-ANT

Respetados señores:

En mi calidad de proponente dentro del proceso de selección de la referencia, y en ejercicio del derecho de contradicción conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, me permito presentar observaciones al informe de evaluación, de la propuesta presentada por el CONSORCIO VENTURA & CO, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En relación con la garantía de seriedad de la oferta, el pliego de condiciones establece que esta debe tener una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En el presente caso, la fecha de cierre fue modificada mediante adenda, fijándose de manera definitiva el **20 de abril de 2026**, siendo esta la fecha válida para todos los efectos del proceso de selección, conforme al principio de auto vinculación al pliego y sus modificaciones.

Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta debía cubrir como mínimo hasta el **20 de julio de 2026**, calculada a partir del cierre definitivo. No obstante, el CONSORCIO VENTURA & CO aportó una póliza cuya estructuración no se encuentra ajustada a dicha fecha, evidenciando que el cómputo de la vigencia no fue realizado conforme al cronograma vigente del proceso.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101495853	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
13	04	2026	17	04	2026	00:00	17	07	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
CONSORCIO VENTURA & CO			NAD: 466.520-0
DIRECCIÓN: CR 54 NRO. 153 - 75 T 2 OF 512	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3105587676

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL ANTIOQUIA			NIT: 899.999.239-2
DIRECCIÓN: CL 45 NRO. 79 - 141	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4093440

exigida por la entidad. Esta disposición impone una carga clara a los oferentes de ajustar su garantía conforme a las condiciones definitivas del proceso.

> Si en desarrollo del Proceso de Selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

Sin embargo, el CONSORCIO VENTURA & CO no acreditó haber realizado dicha ampliación o ajuste conforme a la fecha de cierre definitiva, lo que configura no solo un incumplimiento del requisito de vigencia exigido, sino también el desconocimiento de una obligación expresa del pliego de condiciones.

En consecuencia, solicito **RECHAZAR** la propuesta del CONSORCIO VENTURA & CO, por incumplimiento de un requisito esencial como lo es la garantía de seriedad de la oferta.

En segundo lugar, en relación con el formato de promoción de industria nacional, se evidencia que el documento aportado por el proponente no corresponde al presente proceso de selección, en tanto contiene un objeto contractual diferente y hace referencia a una entidad distinta a la contratante. Esta inconsistencia desnaturaliza completamente el documento, impidiendo verificar de manera cierta la manifestación del oferente para este proceso específico. En tal sentido, el documento carece de validez jurídica y no puede ser tenido en cuenta como medio de acreditación del requisito exigido en el pliego.

CONSORCIO
VENTURA & CO.

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Bogotá D.C., abril 14 de 2026

Señores
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 034-00-A-COFAC-DIFRA-2026- OBJETO: LA EJECUCIÓN DE LA FASE V Y CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN - CRAI (INCLUYE ACTIVIDADES DE ACABADO, OBRAS DE URBANISMO, MOBILIARIO Y EQUIPOS), UBICADO EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN "MARCO FIDEL SUAREZ" - EN LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA CONFORME ANEXO TÉCNICO Y CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO

Estimados señores:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VENTURA & CO. en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

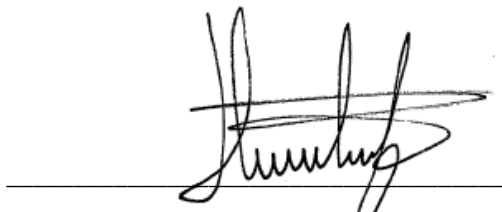
[Opción 1. Incorporar si la Entidad Estatal determina que existe al menos un bien nacional relevante contenido en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología definida en la Matriz 4- Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario incorporaré a la ejecución del contrato los bienes nacionales relevantes establecidos por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación
1.	VIDRIO TEMPLADO	N/A	18/03/2027	7007190000	38.78%

En el caso concreto, el CONSORCIO VENTURA & CO aportó un documento que no corresponde al proceso de selección, por lo que **no acreditó válidamente el factor al momento del cierre**, razón por la cual no hay lugar a subsanación.

solicito **NO OTORGAR los veinte (20) puntos** correspondientes a la promoción de la industria nacional al CONSORCIO VENTURA & CO, o, en caso de haber sido asignados, **proceder a su eliminación inmediata y ajustar la evaluación final**.



HECTOR EDILSON FAJARDO CUESTA
C.C 1.121.860.119
Representante legal Ingeniería y obras civiles FR S.A.S